

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

Caja General de Depósitos

Extraviados los resguardos de depósito expedidos por esta Caja General de Depósitos en diversas oficinas de la Administración, y que fueron constituidos según el siguiente detalle:

Constituidos en metálico

Número de registro: 582.028. Fecha: 1 de agosto de 1991. Importe: 380.000 pesetas. Propietario: Consejo General Colegios Profesores y Licenciados Educación Física España.

Número de registro: 178.431. Fecha: 1 de abril de 1977. Importe: 378.093 pesetas. Propietario: Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de registro: 178.430. Fecha: 1 de abril de 1977. Importe: 2.093.622 pesetas. Propietario: Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de registro: 594.024. Fecha: 5 de marzo de 1992. Importe: 108.528 pesetas. Propietario: Lep Internacional.

Número de registro: 573.403. Fecha: 25 de marzo de 1991. Importe: 126.813 pesetas. Propietario: N. T. C. Nuevas Tecnologías y Comercio.

Constituidos en aval bancario

Número de registro: 475.683. Fecha: 25 de marzo de 1991. Importe: 249.600 pesetas. Propietario: Caja Ahorros Madrid.

Número de registro: 529.589. Fecha: 9 de junio de 1992. Importe: 102.296 pesetas. Propietario: Banco Exterior de España.

Número de registro: 502.784. Fecha: 7 de noviembre de 1991. Importe: 118.824 pesetas. Propietario: «Compañía Seguros y Reaseguros Crédito y Caución».

Número de registro: 368.080. Fecha: 9 de enero de 1989. Importe: 800.000 pesetas. Propietario: «B. N. P. España, Sociedad Anónima».

Número de registro: 194.449. Fecha: 11 de abril de 1984. Importe: 5.022.337 pesetas. Propietario: «Compañía Seguros y Reaseguros Crédito y Caución».

Número de registro: 499.641. Fecha: 11 de octubre de 1991. Importe: 282.000 pesetas. Propietario: «Compañía Seguros y Reaseguros Crédito y Caución».

Número de registro: 350.906. Fecha: 16 de septiembre de 1988. Importe: 514.073 pesetas. Propietario: Banco Español de Crédito.

Número de registro: 466.227. Fecha: 4 de enero de 1991. Importe: 1.470.574 pesetas. Propietario: Banco Central.

Se previene a las personas en cuyo poder se hallen, que los presenten en este Centro, ya que han sido tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen sino a sus legítimos dueños, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento E-467/93 y otros.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—El Administrador.—3.333-E.

Caja General de Depósitos

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja los días 28 de marzo y 22 de de septiembre de 1980, con los números 100.142 y 107.352 de Registro, propiedad del «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», en garantía de don José Luis Duque Fernández de Pinedo, a disposición del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas, por importes 120.000 y 200.000 pesetas respectivamente y constituidos en aval bancario.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento, expedientes E-47 y 48/93.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—2.664-D.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Confederaciones Hidrográficas

SEGURA

Expropiaciones

La Presidencia de esta Confederación, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, ha resuelto abrir un periodo de información pública por espacio de quince días, para rectificación de posibles errores, y declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto del colector de drenaje de riegos de Levante, margen derecha del río Segura, segundo expediente de servidumbre de paso, término municipal de Torreveija (Alicante)».

El detalle de las superficies afectadas, estado de cultivos y propietarios se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», además se encuentra expuesto en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Torreveija y de esta Confederación.

Murcia, 17 de febrero de 1993.—El Secretario general.—3.244-E.

Demarcaciones de Carreteras

ANDALUCIA

Expropiaciones

Obra: 33-SE-2780 «Enlace entre la carretera N-IV, puntos kilométricos 585 al 586 y carretera N-333, punto kilométrico 95, término municipal de Utrera»

Esta Demarcación de Carreteras del Estado, en Andalucía, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1454/1982, de 25 de junio, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar en los días y horas y Ayuntamiento, que a continuación se indican, al

levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de la obra 33-SE-2780 «Enlace entre la carretera N-IV, puntos kilométricos 585 al 586 y la carretera N-333, punto kilométrico 95, término municipal de Utrera».

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y dos diarios de Sevilla (capital), el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que podrán concurrir al acto, personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los dos últimos recibos de la contribución, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus peritos y Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular, por escrito, alegaciones al sólo efecto de subsanar los posibles errores que pudiera adolecer la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, en el plazo de ocho días ante esta Demarcación de Carreteras.

Tanto la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, así como los planos parcelarios correspondientes, pueden examinarse en el Ayuntamiento de Utrera o en la Demarcación de Carreteras, Servicio de Conservación y Explotación, plaza de España, sector III, puerta de Navarra.

Sevilla, 8 de febrero de 1993.—El Jefe de la Demarcación, Manuel Rios Pérez.—3.246-E.

Relación que se cita

Ayuntamiento de Utrera. Día 16 de marzo de 1993, a las diez horas.

Obra: 33-SE-2800 «Enlace entre la carretera N-IV, puntos kilométricos 594,500 al 595,500 y la carretera N-343. Término municipal de Las Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla»

Esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1454/1982, de 25 de junio, en relación con el artículo 98 de Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar en los días y horas y Ayuntamiento que a continuación se indican, al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de la obra 33-SE-2800 «Enlace entre la carretera N-IV, puntos kilométricos 594,500 al 595,500 y la carretera N-343. Término municipal de Las Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla».

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y dos diarios de Sevilla (capital), el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que podrán concurrir al acto, personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los dos últimos recibos de la contribución, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus peritos y Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular, por escrito, alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores que pudiera adolecer la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, en el plazo de ocho días ante esta Demarcación de Carreteras.

Tanto la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, así como los planos parcelarios correspondientes, pueden examinarse en el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan o en la Demarcación de Carreteras, Servicio de Conservación y Explotación, plaza de España, sector III, puerta de Navarra.

Sevilla, 8 de febrero de 1993.—El Jefe de la Demarcación, Manuel Ríos Pérez.—3.247-E.

Relación que se cita

Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan:

Día 16 de marzo de 1993: Doce horas, fincas 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Día 17 de marzo de 1993: Once horas, fincas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones empresariales como de Sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 28 de enero de 1993 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Junta general respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación de Almacenistas de Papel y Cartón de la Región Centro (expediente número 1.292).

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado con fecha 4 de febrero de 1993, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 12 del mismo mes y año.

La referida modificación consiste en: Nueva redacción de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de sus Estatutos, cambiando su denominación por la de Asociación de Almacenistas de Papel y Cartón, Embalajes y Similares de la Región Centro, así como cambio del domicilio social a la calle Cea Bermúdez, número 66, 3.º E, 28003 Madrid.

Siendo firmante del acta don Antonio Ruiz del Casar.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—3.517-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos tanto de Asociaciones empresariales como de Sindicatos de trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 1 de febrero de 1993 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación Profesional de Funcionarios del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación (expediente número 1.197/1991).

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado con fecha 4 de febrero de 1993, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 18 del mismo mes y año.

La referida modificación consiste en: Cambio del domicilio social a la calle Montero, 32, quinta planta, 4-B, 28013 Madrid.

Siendo firmante del acta don Juan José Guillén Blanco.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—3.521-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 10 de febrero de 1993 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea General ordinaria respecto a la modificación de los Estatutos del Sindicato Español de Oficiales Técnicos de Vuelo (SEOTV), expediente número 720.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado con fecha 12 de febrero de 1993, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 18 del mismo mes y año.

La referida modificación consiste en: Nueva redacción de sus Estatutos.

Siendo firmante del acta don Luis Felipe Luengo Cuéllar.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—3.514-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 28 de enero de 1993 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea General respecto a la modificación de los Estatutos de Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ACCE), expediente número 570.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado con fecha 1 de febrero de 1993, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 22 del mismo mes y año.

La referida modificación consiste en: Nueva redacción de los artículos 14 y 38 de sus Estatutos.

Siendo firmante del acta don Ignacio Molina Fernández de los Ríos.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—3.513-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 22 de febrero de 1993 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación de Peluqueros y Peluquerías de Señoras de la Provincia de Cáceres (expediente número 10/130).

La referida modificación consiste en: Nueva redacción de los artículos 1 y 2 de sus Estatutos, cambiando su denominación por la de Asociación Extremeña de Peluquerías y Salones de Belleza (expediente 5.182), pasando su ámbito territorial de ser provincial (Cáceres) a la Autonomía extremeña.

Siendo firmantes del acta: Don José Buz Gallego, doña María del Carmen Solís Mayordomo, doña Ana Isabel Muñoz Fernández y otros.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—3.519-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos tanto de Asociaciones empresariales como de Sindicatos de trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 3 de febrero de 1993 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Reunión de Empresas de Diseño (RED), expediente número 5.165, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado con fecha 10 de febrero de 1993, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 22 del mismo mes y año.

El acta de constitución la suscriben: Don Conrad Amat Vidal, don Josep María Tremoleda, don Javier Ignacio Nieto Santa y otros.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—3.526-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 23 de febrero de 1993 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación Nacional de Agentes y Corredores de Seguros Empresarios (ANACSE), expediente número 1.166.

La referida modificación consiste en: Nueva redacción de sus Estatutos.

Siendo firmante del acta don José María Verdes Cid.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—3.522-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos tanto de Asociaciones empresariales como de Sindicatos de trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 1 de diciembre de 1992 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva respecto a la modificación de los Estatutos de la Unión de Pequeños Agricultores (UPA), expediente número 3.027.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado con fecha 9 de diciembre de 1992, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 23 de febrero de 1993.

La referida modificación consiste en: Cambio de domicilio social a la calle Agustín de Bethancourt, número 17, 3.º, 28003 Madrid.

Siendo firmante del acta don Cristóbal Torres Torres.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—3.512-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos tanto de Asociaciones empresariales como de Sindicatos de trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 27 de enero de 1993 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Nacional de Empresarios de Apuestas y Loterías del Estado (expediente número 5.159), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado con fecha 3 de febrero de 1993, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 22 del mismo mes y año.

El acta de constitución la suscriben: Don Felipe Barrio Manzanos, don César Velasco Martín, doña María del Carmen Herrero Torio y otros.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—3.528-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que el día 25 de febrero de 1993, han sido depositadas en este Servicio actas del acuerdo adoptado por la Asamblea general de la Asociación denominada Grupo Profesional de Riesgo (GPR), expediente número 4.628, por el que se aprobó la disolución de la Entidad y liquidación de todos sus bienes, siendo los firmantes del acta don Carlos Melendo Baños, don Diego Viudes Gil y otros.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—3.511-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones empresariales como de Sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 21 de enero de 1993 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por el Quinto Congreso Confederado, respecto a la modificación de los Estatutos de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi (expediente número 2.416).

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado con fecha 29 de enero de 1993, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 23 de febrero del mismo año.

La referida modificación consiste en: Nueva redacción de sus Estatutos.

Siendo firmante del acta don Santiago Bengoa Bengoa.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—3.524-E.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

Dirección General de Carreteras

Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras «Acondicionamiento y mejora de la carretera MU-301, puntos kilométricos 15,700 al 21,794»

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 y habiéndose aprobado, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de febrero de 1992, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras «Acondicionamiento y mejora de la carretera MU-301, puntos kilométricos 15,700 al 21,794», en el término municipal de Murcia esta Dirección General ha resuelto señalar los días 25 de febrero y 4, 11 y 18 de marzo del presente en el Ayuntamiento de Murcia, a las horas que se detallan en el anuncio expuesto en el respectivo Ayuntamiento y en las oficinas de esta Dirección General, sitas en plaza Santoña, número 1, Murcia, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en los «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en un diario de la región el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado acto asistidos de perito y Notario, a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien, en el mismo momento del levantamiento del acta previa correspondiente en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de contribución territorial.

Murcia, 8 de febrero de 1993.—El Director general, Jesús María López Ruiz.—1.321-A.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Departamento de Industria Comercio y Turismo

Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera

Información pública relativa a la autorización de instalaciones a «Enagás, Sociedad Anónima», para la construcción del ramal de acometida de gas natural a la industria «Fundiciones Sakana, Sociedad Anónima»

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Combustibles Gaseosos; artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y artículos 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información públi-

ca la solicitud de autorización de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida de América, número 38, código postal 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización de instalaciones para la construcción del ramal de acometida a la industria «Fundiciones Sakana, Sociedad Anónima».

Descripción de las instalaciones: El ramal tiene su origen en el gasoducto a Alsasua a partir de las proximidades del vértice V-139-1, discurrendo por zona urbana de Lacunza hasta el vértice V-5 de esta acometida, efectuando posteriormente una elevación de la tubería al llegar a la arqueta de acometida en el límite del vallado de «Fundiciones Sakana, Sociedad Anónima».

Tubería: De acero al carbono, tipo API-5L, Gr. B, con diámetro de 2".

Presión de diseño: 72 bar.

Longitud: 257 metros.

Término municipal afectado: Lacunza.

Presupuesto: 4.241.540 pesetas.

Afecciones a fincas particulares:

La afección a fincas particulares derivada de la construcción del ramal de gasoducto y del tramo de la red se concreta en la siguiente forma:

Uno. El pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 2 metros de ancho a lo largo de la tubería (1 metro a cada lado del eje de la misma), y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros a contar del eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 5 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para el mantenimiento y vigilancia de las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, calle Erletokieta, número 2, de Pamplona, en donde se pueden presentar por triplicado las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente de la inserción de este anuncio.

Pamplona, 29 de enero de 1993.—El Director del Servicio.—2.708-D.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por servidumbre de paso. Proyecto: 509-Nuevas acometidas. Red de Pamplona. Provincia: NA-Navarra. Municipio: LZ-Lacunza

Finca número: NA-LZ-150. Titular y domicilio: Idefonso Bacaicoa Berastegui, calle Abarrategui, 19, Lacunza. Afección (servidumbre de paso y ocupación temporal): 10 metros lineales y 120 metros cuadrados. Datos catastrales (polígono y parcela): 2 y 392. Naturaleza: Prado.

Finca número: NA-LZ-151. Titular y domicilio: Comunidad Foral de Navarra, calle San Ignacio, 3, Pamplona. Afección (servidumbre de paso y ocupación temporal): 60 metros lineales y 720 metros cuadrados. Datos catastrales (polígono y parcela): 2 y no consta. Naturaleza: Carretera.

Finca número: NA-LZ-152. Titulares y domicilio: Hermanos Gardiandía Insausti, paseo Mons, 76, quinto, B. San Sebastián. Afección (servidumbre de paso y ocupación temporal): 0 metros lineales y 30 metros cuadrados. Datos catastrales (polígono y parcela): 2 y 1.014. Naturaleza: Urbana.

Finca número: NA-LZ-153. Titulares y domicilio: Antonio Galdós Suquia y otros. Att.: Asensio Pérez, avenida Navarra, 9, Beasain. Afección (servidumbre de paso y ocupación temporal): No constan. Datos catastrales (polígono y parcela): No constan. Naturaleza: No consta.

Finca número: NA-LZ-154. Titular y domicilio: Ayuntamiento de Lacunza-Herriko, calle Enparantza, 1, Lacunza. Afección (servidumbre de paso y ocupación temporal): 12 metros lineales y 144 metros cuadrados. Datos catastrales (polígono y parcela): 2 y no consta. Naturaleza: Camino.

Finca número: NA-LZ-155. Titular y domicilio: Sakana, S. Coop., calle Sarrarte, sin número, Lacunza. Afección (servidumbre de paso y ocupación temporal): 75 metros lineales y 900 metros cuadrados. Datos catastrales (polígono y parcela): 2 y 365*. Naturaleza: Prado.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por instalaciones auxiliares. Proyecto: 509-Nuevas acometidas. Red de Pamplona. Provincia: NA-Navarra. Municipio: LZ-Lacunza

Finca número: NA-LZ-156PO. Titular y domicilio: Sakana, S. Coop., calle Sarrarte, sin número, Lacunza. Afección (superficie a expropiar, servidumbre de paso y ocupación temporal): 4 metros cuadrados, 0 metros cuadrados. Datos catastrales (polígono y parcela): 2 y 474. Naturaleza: Urbana.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

CASTELLON DE LA PLANA

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 29 de enero de 1993 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«A la vista del expediente que se está tramitando para aprobar los Estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación del Plan Especial de Reforma Interior número 199 del Plan General, y de los siguientes

Antecedentes

1) En fecha 30 de octubre de 1992, se aprobaron con carácter inicial los Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación del Plan Especial de Reforma Interior número 19.

2) Los Estatutos y bases de actuación fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 142 de 26 de noviembre de 1992, notificándose a los interesados para que pudieran, durante el plazo de quince días, formular alegaciones; dentro de cuyo plazo, se ha presentado una alegación por don Juan Aparicio Sáez, en representación del «Club Financiero de Castellón, Sociedad Anónima»:

1. Al artículo 2, cuya relación es defectuosa e incompleta, dado que trata de la naturaleza de la Junta por lo que debe incluir a todos los miembros que componen dicha Junta. 2. Al artículo 5, que debe añadirse un punto cuarto, en el que se indique el momento y destino de liquidación de los bienes del patrimonio de la Junta. 3. Al artículo 6, considera este artículo ilegal, ambiguo e indeterminado, ya que si el Ayuntamiento forma parte de la Junta de Compensación, no puede supervisar de nuevo las decisiones de ésta. 4. Al artículo 7, el alegante dice que es defectuoso e ininteligible, falta un verbo. 5. Al artículo 8, solicita una determinación más clara y precisa de los límites de la zona. 6. Al artículo 10, la definición de asociados es incorrecta, debería hablarse de miembros; indebida remisión a posterior normativa para definir las condiciones que deben reunir las Empresas urbanizadoras; es incorrecta la definición y naturaleza «propter rem» dada a los integrantes de la Junta; la irrenunciabilidad del asociado es incorrecta; no se resuelve la situación de nuda propiedad y usufructo, debería remitirse al Código Civil; la responsabilidad no debe ser solidaria sino proporcional; la facultad expropiatoria de la Junta es inconstitucional. 7. Al artículo 12, la convocatoria debe realizarse a todos los propietarios, y el «quorum» establecido es vago e indeterminado. 8. Al artículo 13, la determinación de la cuota de los socios se hace en base a la superficie de las parcelas, sin considerar otras circunstancias, como cultivos, edificios, etc., la declaración jurada para determinar la superficie como método supletorio, es peligrosa e incierta; el tratamiento de las superficies gravadas no tutela los intereses del titular de la carga. 9. Al artículo 15 f), son inherentes al derecho de propiedad, pero no a la cualidad de socio. 10. Al artículo 16, la obligación de someterse al arbitraje y designar como árbitros a la Junta Directiva, vulnera la Ley de Arbitraje, ya que éstos deben ser abogados. 11. Al artículo 24, este artículo es contradictorio con los estatutos para determinar las cuotas. 12. Al artículo 36, para ser asesor jurídico se debe excluir la condición de propietario. 13. Al artículo 44, el laudo arbitral excluye la posibilidad de acudir a los tribunales. 14. Al artículo 45, la exigencia de fianza para suspender el acuerdo recurrido, puede vulnerar la tutela judicial efectiva. 15. A la Base II, el derecho de los propietarios es proporcional a la superficie de sus fincas, desconociéndose otros factores, como servicios existentes, arrendamientos, etc. 16. A la Base IV, la participación de cada propietario no debe ser proporcional sólo a la superficie de parcela. 17. A la Base VII, la compensación económica e indemnizaciones no se tratan adecuadamente ya que no se establecen las bases para su cálculo.

De todo lo expuesto y, teniendo en cuenta que:

A. Deberían desestimarse las alegaciones a los artículos: 2, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 24, 36, 44, 45, así como a las Bases II y VI, por:

a) Se trata de un artículo introductorio, que define conceptos generales y se completa con el artículo 10, donde determina los componentes de la Junta. b) La liquidación se halla prevista en el artículo 48 de los Estatutos y Bases, por lo que queda perfectamente prevista. c) Tanto el objeto como las funciones quedan recogidas en los Estatutos, según exige el artículo 166, a) del Reglamento de Gestión Urbanística, no es cierto que falte un verbo, ya que éste figura en el primer párrafo del artículo 7. d) Los límites que determinan el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior, están perfectamente delimitados en el Plan General y en el propio Plan Especial, aprobados definitivamente e informados con carácter favorable por los organismos correspondientes. e) El término «asociados» es adecuado y la discusión sobre el mismo resulta en este caso teórica y no práctica, dado que la naturaleza de la Junta viene determinada en el artículo 2; en aras al respeto de la gestión privada que comporta el sistema de compensación, no existe inconveniente en postergar las condiciones de incorporación a la Junta de una Empresa urbanizadora, en cuyo caso debería estarse al artículo 165 del Reglamento de

Gestión; la expresión «propter rem», va referida a los propietarios de terrenos, cuya irrenunciabilidad es consecuencia del concepto de carga urbanística, proclamada en el artículo 157 del Reglamento de Gestión; la cualidad de miembro de la Junta corresponde al propietario, según el artículo 163.2 del Reglamento de Gestión; los Estatutos no contradicen al Código Civil, en casos de propiedad limitada; no es inconstitucional el ejercicio de las facultades expropiatorias concedidas por Ley a la Junta, que tiene el carácter de beneficiaria, en caso de incumplimiento o negativa a incorporarse a la misma. f) La convocatoria de la Asamblea constitutiva se realiza en los términos marcados por la Ley, artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo, asimismo, la determinación del quórum concreta. g) El derecho de los propietarios es proporcional a la superficie de las parcelas respectivas, los demás derechos que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo; según los artículos 157 y 166 del texto refundido de la Ley del Suelo; la fórmula para determinar al titular de los bienes y derechos, así como la forma de resolver discrepancias, se adecúan a las disposiciones legales contenidas en los artículos 102, 103 del Reglamento de Gestión y 3 de la Ley de Expropiación Forzosa. h) El derecho-deber de integrarse en la Junta de Compensación, determina las facultades de sus miembros en la misma. i) El arbitraje es de equidad, no exigiéndose la condición de Abogado; la proporcionalidad es consecuencia del derecho de los propietarios, según el artículo 166 del texto refundido de la Ley del Suelo. j) Si se modifican las participaciones deben cambiarse también las cuotas. k) La norma no exige que la condición de asesor jurídico excluya la de propietario. l) No se habla de sometimiento o laudo arbitral, ya que se trata de actos de la Junta, cuyo régimen se determina en el artículo 44. ll) El régimen establecido para la suspensión de los acuerdos es adecuado al régimen general de suspensión de los actos administrativos.

B. Debería estimarse la alegación al artículo 6 y a la Base VII, en aras a determinar de forma más completa la intervención del representante del Ayuntamiento en la Junta de Compensación, y la vinculación del Ayuntamiento respecto de las decisiones de la misma; así como concretar los criterios a seguir para determinar las compensaciones económicas.

Por todo ello, atendiendo al artículo 157 del texto refundido de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, visto el informe emitido al efecto, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, acuerda:

1) Estimar la alegación formulada por don Juan Aparicio Sáez, en nombre del «Club Financiero de Castellón, Sociedad Anónima», en los siguientes términos:

El artículo 6 quedará redactado:

«La Junta de Compensación actuará bajo la tutela del excelentísimo Ayuntamiento de Castellón, quien controlará su gestión. El representante de la Administración Municipal, actuará en la Junta como portavoz cualificado del Ayuntamiento de Castellón, llevando a ella de modo oficial las instrucciones y criterios de la Corporación.

El representante de la Administración podrá estar presente en todas las reuniones de la Junta, ejerciendo las funciones que legalmente se le atribuyen. La Administración quedará vinculada por las decisiones de la Junta que se adopten con la conformidad de su representante en ella.

En el seno de la Junta, las instrucciones y criterios del representante de la Administración, se expondrán con preferencia a las demás que se planteen».

«El párrafo quinto de la Base VII quedará redactado:

«Las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio en venta de los solares resultantes, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir en especie;

las compensaciones económicas que se reflejarán, asimismo, en el proyecto de compensación, se determinarán atendiendo al artículo 166 del texto refundido de la Ley del Suelo y demás que sean de aplicación, todo ello sin perjuicio de lo que se señala a continuación.»

Y desestimar el resto de la alegación formulada, por los motivos fundamentados en el exponendo A.

Asimismo, deberán sustituirse los términos siguientes en los artículos de los Estatutos que se citan:

En el párrafo quinto del artículo 13, deberá sustituirse el término «reparcelación», por el de «compensación». En el párrafo tercero del artículo 28, deberá sustituirse el término «mayoría», por el de «mitad más uno». En el párrafo sexto del artículo 28 deberá sustituirse el término «mitad más uno» por el de «mayoría».

2) Aprobar definitivamente los Estatutos y bases de la Junta de Compensación del Plan Especial de Reforma Interior número 19 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón, introduciendo las modificaciones antes mencionadas.

3) Designar a don Víctor Falomir Traver, Concejal delegado del Área de Servicios Técnicos, como representante del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en la Junta de Compensación citada.

4) Publicar el presente acuerdo, en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificar a los interesados.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, significando al propio tiempo, que se requiere a los interesados, para que en el plazo de un mes, desde esta publicación, se incorporen a la Junta de Compensación, en el caso de no estarlo, ya que de lo contrario se procederá a la expropiación

de, las fincas, según el artículo 158-1 del texto refundido de la Ley del Suelo 1/1992; así como que contra la presente podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano de este excelentísimo Ayuntamiento que lo ha dictado, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Castellón de la Plana, 15 de febrero de 1993.—El Secretario general, José Mateo Rodríguez.—2.639-D.

SANTA BARBARA DE CASA

Don Pedro Pérez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa (Huelva),

Hago saber: Que se va a proceder al traslado de restos de difuntos, fallecidos hace más de treinta años, al cementerio nuevo de Santa Bárbara de Casa.

En virtud de ello dispongo:

Primero.—La relación de personas fallecidas hace más de treinta años, es la que sigue: Don Luis Parra Gómez, doña Ana Macías Bueno, doña Catalina Trasmonte Bermúdez, doña Catalina Hurtado Gómez, don Antonio Trasmonte Pereira, doña Emilia da Ponte de Brito, don Alberto Díaz Márquez, doña María Luisa Baltasar Hernández, don Hilario Delgado Maestre, don Aniceto Infante Quintero, doña Rosario Ramos Marín, don Lorenzo Macías Moreno, don José María Domínguez Barbosa, don Antonio Martín Infante y doña Francisca Macías Escudero.

Segundo.—Hacer pública la presente relación, con objeto de que por sus familiares o personas interesadas puedan formular las alegaciones a que hubiere lugar.

Tercero.—Las alegaciones se efectuarán por escrito y presentándolas en el Registro General en horas de oficina.

Cuarto.—Las alegaciones se efectuarán en el plazo de noventa días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que hago público para general conocimiento. Santa Bárbara de Casa, 4 de febrero de 1993.—El Alcalde-Presidente, Pedro Pérez Pérez.—1.316-A.

UNIVERSIDADES

AUTONOMA DE MADRID

Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica «Santa María»

En este Centro se ha iniciado el oportuno expediente para la expedición, por extravío, de duplicado del título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad en Ciencias Humanas, a favor respectivamente de doña María Pilar Ruiz Olarra, expedido en Madrid el día 30 de octubre de 1982.

Lo que se hace público por término de treinta días en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Administrador, Miguel Martínez de Villalobos.—2.641-D.